

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021


Doctor  
**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**  
Presidente Comisión Tercera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No.128 de 2021 Cámara ***“Por la cual se crea la Estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés”, el “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” y se dictan otras disposiciones”***

Respetado Señor presidente:

En mi condición de coordinadora ponente del proyecto de la referencia, me permito remitir a usted y por su intermedio a la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional, el texto del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de No. 128 de 2021 Cámara ***“Por la cual se crea la Estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés”, el “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” y se dictan otras disposiciones”***, para que se proceda a dar el trámite correspondiente.

Cordialmente,



**SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS**  
Representante a la Cámara  
Coordinadora ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO.128 de  
2021 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA “PRO-EDUCACIÓN  
SUPERIOR VAUPÉS”, EL “FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR -HIJOS DEL  
VAUPÉS-” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En mi condición de ponente, conforme a lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley No.128 de 2021 Cámara ***“Por la cual se crea la Estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés”, el “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” y se dictan otras disposiciones”***

Haciendo énfasis en la coherencia de los objetivos que propone el proyecto y el efecto positivo que prevé, con base en las condiciones educativas de nivel superior que hoy atraviesa el país y en especial el Departamento del Vaupés, se desarrolla el informe en los siguientes acápite

- I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS
- II. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO
- III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL
- IV. IMPACTO FISCAL
- V. ANÁLISIS DEL PROYECTO
- VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES
- VII. CONFLICTO DE INTERES
- VIII. PROPOSICIÓN

## **I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

La presente iniciativa fue radicada el día 23 de julio 2021, por la Representante a la Cámara por Vaupés (Partido de la U) MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA El proyecto fue publicado en la Gaceta del Congreso Número 959 de fecha 6 de agosto de 2021.

## **II. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

La iniciativa cuenta con 17 artículos, encaminados a crear la Estampilla denominada “Pro-Educación Superior Vaupés” y el “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés” para facilitar a los habitantes del departamento del Vaupés el acceso al sistema de educación superior local con recursos económicos que pueden captar en torno a su propia contratación.

El proyecto de ley pretende garantizar el acceso y la permanencia en el sistema de educación superior en los niveles de pregrado (técnico, tecnológico y universitario) y posgrado (especialización, maestría y doctorado).



### III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su numeral 12 artículo 150 señala que: “Corresponde al Congreso hacer las leyes, especialmente “Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”.

En consonancia, el artículo 338 ibídem, según el cual, en tiempo de paz, las asambleas departamentales y los concejos municipales podrán imponer contribuciones fiscales, mediante ordenanzas y acuerdos que fijen directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”; aspecto que ha sido claramente atendido en este proyecto de ley.

El artículo 111 de la ley 30 de 1992, establece que, con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.

Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior”.

La Corte Constitucional en sentencias como la T-306/11 menciona que “La obligación de accesibilidad económica del Estado colombiano en materia educativa consiste en implantar, de forma preferente, la gratuidad de la educación primaria y, a partir de ese mínimo, avanzar progresivamente en ese sentido en relación con la educación secundaria y superior”.

La Sentencia C-985 de 2009, indica que: *“No existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a autorizar al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conmina a hacerlo. No se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas”*. Por lo que este proyecto de ley constituye un avance de los mencionados lineamientos constitucionales.

Mediante radicado No. 2-2021-028187 del 31 de mayo de 2021, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, indicó la posición la cartera en relación con los proyectos de Ley relacionados con estampillas de las entidades territoriales, resaltando entre otros aspectos la importancia de determinar los elementos estructurales de acuerdo con lo establecido por el artículo 338 de la Constitución Política, en el sentido de definir desde la misma ley, todos y cada uno de tales elementos de una manera inequívoca.

#### IV. IMPACTO FISCAL

El Proyecto de ley no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo por lo que no exige un gasto adicional para el Gobierno Nacional, no plantea cambios en la fijación de las rentas nacionales, no genera nuevos costos fiscales, ni compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación, en razón a que la fuente de financiación es territorial, conforme a la reglamentación expedida para la estampilla en mención, y será administrada por el mismo ente territorial.

#### V. ANÁLISIS DEL PROYECTO

Para evaluar la conveniencia y procedibilidad del proyecto, se revisaron las cifras de educación, que evidencian amplias brechas en la cobertura de educación en el Departamento del Vaupés y una desatención sistemática por parte de los gobiernos nacionales y territoriales:

TASA DE COBERTURA BRUTA EN EDUCACIÓN SUPERIOR									
Tasa de Cobertura	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Vaupés	4,2%	4,9%	6,3%	7,7%	3,1%	4,2%	4,5%	4,5%	3,5%
Nacional	37,1%	40,4%	41,7%	45,2%	47,8%	49,4%	51,5%	52,8%	52,8%

Mitú es el único municipio del departamento que ofrece el servicio de educación superior, frente a los índices nulos de otros municipios y áreas no municipalizadas, que no cuentan con ninguna clase de oferta educativa en programas de educación superior, lo cual explica la escasa cobertura. Las personas interesadas deben trasladarse como mínimo hasta Mitú, asumiendo excesivos costos de transporte y sostenimiento (hospedaje y alimentación).

La tasa de tránsito a educación superior consolidada para el año 2018 fue tan solo del 16,5% frente al 38,7% a nivel nacional; la oferta académica de programas profesionales, técnicos y tecnólogos, se limita únicamente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y la Corporación Universitaria Minuto de Dios, siendo estas las únicas instituciones de educación superior con sede en Vaupés.

La oferta educativa en el departamento se reduce a programas académicos de: administración pública territorial, administración en seguridad y salud en el trabajo, administración en salud ocupacional, administración de empresa y contaduría pública.

Este panorama evidencia la necesidad de fortalecer el sistema de educación superior en el Vaupés, a través del recaudo de recursos mediante la estampilla pro educación, y su

destinación para las IES para que amplíen su portafolio de servicios educativos y la admisión de mayor número de estudiantes en la región con mayores garantías de permanencia gracias al respaldo presupuestal.

En la actualidad, la mayor parte de la inversión en el sector educativo está financiada con recursos del sistema general de participaciones, que cubre la nómina y prestaciones de los docentes y administrativos, dotación y servicios generales, así como la contratación de la prestación del servicio educativo asociado al Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP, presente en todos los municipios y áreas no municipalizadas del departamento.

La inversión en el sector educativo representó el 52% de la totalidad de recursos ejecutados por la Gobernación del Vaupés, para la cobertura y calidad de la educación básica y media ofertada en las 125 sedes de colegios y escuelas rurales dispersas en una vasta geografía de difícil acceso, destinando menos del 1% al desarrollo de la educación superior.

No existen sedes de universidades públicas en el territorio, ni apoyo para el sostenimiento de los estudiantes que deben viajar al interior del país a estudiar. De ahí la necesidad de generar una nueva fuente de financiación a través de la Estampilla Pro - Educación Superior Vaupés, que grava la contratación pública del departamento.

Esta inversión, de acuerdo con la exposición de motivos, generará un impacto positivo en la mentalidad de los jóvenes, fomentará el desarrollo del conocimiento aplicado al servicio de los sectores productivos territoriales, y permitirá acceder a nuevos programas académicos. Entendiendo la educación, como elemento y factor de transformación social y económica de una sociedad, esta iniciativa resulta relevante para el Departamento del Vaupés.

La descripción de esta problemática, coincide con la respuesta de fecha 4 de octubre de 2021 emitida por la Gobernación del Vaupés, en la cual se corrobora la escasa presencia de instituciones de educación superior, además del programa de formación complementaria ofrecido por la Normal Superior Indígena; lo que permite validar las cifras que sustentan la iniciativa legislativa con datos oficiales.

Así las cosas, se concluye que el proyecto de ley sometido a análisis ilustra de manera suficiente la problemática de educación superior en el Departamento, a través de estadísticas que evidencian las deficiencias existentes en calidad, oferta y cobertura de este servicio público.

En consecuencia, la medida propuesta consistente en la creación de la estampilla pro-educación, resulta congruente para afrontar y mitigar el difícil escenario que enfrentan los jóvenes del Departamento para acceder a formación superior.

No obstante, a fin de brindar mayor claridad al articulado, se proponen algunos ajustes en la redacción del proyecto que no impactan de manera sustancial el contenido del mismo, como quiera que reúne los elementos estructurales ordenados por la Constitución Política.

## VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Consideradas las recomendaciones de los conceptos, se realizan las siguientes modificaciones al texto original del Proyecto de Ley No.128 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la Estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés”, el “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” y se dictan otras disposiciones” de 2021C, para continuar fortaleciendo el mismo:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	OBSERVACIÓN
<p><b>Artículo 1. Objeto de la ley.</b> Créase la Estampilla denominada “Pro-Educación Superior Vaupés” y el “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” para promover el acceso y la permanencia de personas a Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas, a nivel de pregrado y posgrado, en beneficio de los habitantes del Vaupés.</p>	<p><b>Artículo 1. <del>Objeto de la ley.</del></b> Créase la Estampilla denominada “Pro-Educación Superior Vaupés” y el “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” para promover el acceso y la permanencia de personas a Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas, a nivel de pregrado y posgrado, en beneficio de los habitantes del Vaupés.</p>	<p>En el artículo 1º se suprime el título del proyecto.</p>
<p><b>Artículo 2. Emisión de la estampilla:</b> Autorízase a la Asamblea departamental y Concejos municipales del departamento de Vaupés para que ordenen la emisión de la estampilla llamada “Pro-Educación Superior Vaupés” determinando las características, tarifa, excepciones y los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de esta estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en la respectiva entidad.</p>		<p>El artículo permanece igual.</p>
<p>Parágrafo. Las ordenanzas y acuerdos <del>providencias</del> que en tal sentido expidan</p>	<p>Parágrafo. <u>Las ordenanzas y acuerdos</u> que en tal sentido <u>expidan</u> la Asamblea y los Concejos municipales del</p>	<p>Se sugiere la modificación del parágrafo por cuanto ha</p>

<p>la Asamblea y los Concejos municipales del Vaupés en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia</p>	<p>Vaupés en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia</p>	<p>sido un error, incluso en leyes ya aprobadas hablar de providencias, esas corporaciones se pronuncian a través de ordenanza y acuerdos y no de providencias.</p>
<p><b>Artículo 3. Hecho generador.</b> Establézcase como el gravamen de la estampilla los contratos estatales de obra, de consultoría, y de suministro, incluyendo sus adiciones, celebrados por las entidades del orden departamental, municipal, entidades descentralizadas y del orden nacional con sede en el departamento de Vaupés</p>	<p><b>Artículo 3. Hecho generador.</b> Establézcase como el gravamen de la estampilla a los contratos estatales de obra, de consultoría, y de suministro, incluyendo sus adiciones, celebrados por las entidades del orden departamental, municipal, y entidades descentralizadas. <del>y del orden nacional con sede en el departamento de Vaupés</del></p> <p><u>El hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.</u></p>	<p>Se sugiere la modificación del artículo</p>
<p><b>Parágrafo.</b> Se excluye del pago de esta estampilla los contratos de prestación de servicios y los contratos efectuados con recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas.</p>		<p>El parágrafo permanece igual.</p>
<p><b>Artículo 4. Base gravable y Tarifa.</b> La base gravable del sujeto pasivo será el valor bruto de las suscripciones de los contratos estatales determinados por el hecho generador. La tarifa de la estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés” impuesta no podrá exceder el tres</p>	<p><b>Artículo 4. Base gravable y Tarifa.</b> La base gravable sobre la que <u>el sujeto pasivo pagará, será</u> el valor bruto de los contratos estatales que se suscriban, <u>determinados en el hecho generador.</u> La tarifa de la estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés” no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor del <u>contrato.</u></p>	<p>Se propone ajuste de redacción para brindar mayor claridad de los elementos de la estampilla.</p>



<p>por ciento (3%) del valor del hecho sujeto al gravamen.</p>		
<p><b>Artículo 5. Cuantía de la Emisión:</b> La emisión de la estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés” cuya creación se autoriza, tendrá un plazo de recaudo de veinte (20) años y será hasta por la suma de tres mil millones de pesos moneda corriente (\$ 3.000.000.000) anuales a precios constantes del año de la entrada en vigor de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 5. Duración Cuantía de la Emisión:</b> La emisión de la estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés” cuya creación se autoriza, tendrá un plazo de recaudo de veinte (20) años. <del>y será hasta por la suma de tres mil millones de pesos moneda corriente (\$ 3.000.000.000) anuales a precios constantes del año de la entrada en vigor de la presente ley.</del></p>	<p>Se propone ajuste de redacción, eliminando el límite de recaudo anual</p>
<p><b>Artículo 6. Sujeto activo.</b> El acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo determinado por esta ley será el ente territorial emisor de la estampilla.</p>	<p><b>Artículo 6. Sujeto activo.</b> El <u>sujeto activo</u> de la obligación tributaria <del>del sujeto pasivo determinado por esta ley</del> será el ente territorial emisor de la estampilla.</p>	<p>Se propone ajuste de redacción para brindar mayor claridad de los elementos de la estampilla.</p>
<p><b>Artículo 7. Sujeto pasivo.</b> El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como beneficiaria del contrato objeto del gravamen establecido por el hecho generador de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 7. Sujeto pasivo. Art</b> <u>El sujeto pasivo será toda persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que celebre cualquiera de los contratos enunciados en el artículo 3º y que son objeto del gravamen establecido en</u> la presente ley.</p>	<p>Se propone ajuste de redacción para brindar mayor claridad de los elementos de la estampilla.</p>
<p><b>Artículo 8. Obligación.</b> La obligación de efectuar el cobro de la estampilla a que se refiere esta Ley quedará a cargo de los funcionarios del orden departamental, municipal y nacional con asiento en el departamento de Vaupés que intervengan en el acto.</p>	<p><b>Artículo 8. Obligación de recaudo.</b> La obligación de efectuar el cobro de la estampilla a que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los funcionarios del orden departamental <u>y municipal y nacional con asiento en el departamento de Vaupés que intervengan en el acto-contrato.</u></p>	<p>Se propone ajuste de redacción para brindar mayor claridad de los elementos de la estampilla.</p>
<p><b>Artículo 9. Recaudo.</b> Los</p>	<p><del><b>Artículo 9. Recaudo.</b> Los</del></p>	<p>Se propone eliminar este</p>



<p>recaudos por la venta de la estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés” estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda de la entidad territorial conforme a las Ordenanzas departamentales y Acuerdos municipales que la reglamenten.</p>	<p><del>recaudos por la venta de la estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés” estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda de la entidad territorial conforme a las Ordenanzas departamentales y Acuerdos municipales que la reglamenten.</del></p>	<p>artículo porque regula el mismo asunto contemplado en el artículo 8º.</p>
<p><b>Artículo 10. Creación del Fondo.</b> Créese el fondo cuenta denominado “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, bajo la responsabilidad del ordenador del gasto del ente territorial, para depositar los recursos provenientes de la estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés” y financiar los gastos referidos conforme a la destinación de los recursos indicados por esta ley. Asimismo, el Fondo podrá recibir recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los rendimientos financieros que genere el mismo Fondo.</li> <li>2. Los reintegros económicos hechos por los beneficiarios del Fondo.</li> <li>3. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y de las</li> </ol>		<p>El artículo permanece igual.</p>

<p>entidades territoriales.</p> <p>4. Los recursos procedentes del Sistema General de Regalías.</p> <p>5. Los aportes y/o donaciones que a cualquier título realicen personas jurídicas y/o naturales de origen nacional o extranjero, de acuerdo con la normatividad vigente.</p>		
<p><b>Artículo 11. Administración del fondo.</b> Las operaciones presupuestales, financieras y contables de los recursos del <i>“Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-”</i> estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda de la entidad territorial autorizada por la Ordenanza o Acuerdo. La administración, distribución y asignación de estos recursos estará a cargo de la Secretaría de Educación, acorde con las Ordenanzas y Acuerdos que la reglamenten.</p>		<p>El artículo permanece igual.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> Los recursos ingresados a este Fondo se deberán ejecutar mediante la suscripción de convenios, alianzas o contratos con las IES públicas o privadas, y entidades o personas jurídicas que se requieran para cumplir a cabalidad lo dispuesto en esta ley. En</p>		<p>El artículo permanece igual.</p>

<p>ningún caso los aportes económicos captados en este Fondo se entregarán de manera directa a los estudiantes que resulten beneficiarios del mismo.</p>		
<p><b>Artículo 12. Destinación:</b> Los recursos depositados en el <i>“Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-”</i> se distribuirán de la siguiente manera:</p> <p>Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para subsidiar el pago de una parte o el total de la matrícula de las personas que hayan sido admitidas en IES públicas o privadas para cursar programas de pregrado o posgrado registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). El administrador del Fondo dará prioridad a los estudiantes admitidos en programas de pregrado de IES con sede en el departamento del Vaupés.</p> <p>Por lo menos el veinte por ciento (20%) para otorgar el subsidio estudiantil de apoyo al sostenimiento para el hospedaje y alimentación a estudiantes que cursen programas académicos registrados en el SNIES, y que sean pertenecientes a alguna comunidad indígena del Vaupés, lo cual debe ser soportado mediante el certificado de pertenencia indígena expedido por el Ministerio del Interior.</p>		<p>El artículo permanece igual.</p>

<p>Hasta el treinta por ciento (30%) con destino a la construcción de infraestructura educativa destinada a la Educación Superior pública y, a la dotación de equipos informáticos y libros en bibliotecas públicas del departamento de Vaupés.</p>		
<p><b>Parágrafo.</b> Para ser beneficiario del “<i>Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-</i>” se debe acreditar haber nacido en el departamento del Vaupés o haber aprobado el ciclo de educación básica secundaria y de educación media en instituciones educativas del Vaupés.</p>		<p>El artículo permanece igual.</p>
<p><b>Artículo 13. Contraprestación solidaria y pérdida de los derechos.</b> La entidad territorial creadora de este Fondo debe reglamentar la forma en la cual el estudiante beneficiado con estos recursos debe prestar un servicio solidario en beneficio de la comunidad Vaupense, y reglar la pérdida del derecho a los recursos del Fondo y las causas que generan la devolución de los recursos económicos otorgados a la persona que en su formación académica no culmine el programa subsidiado.</p>		<p>El artículo permanece igual.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> Las personas objeto de la presente ley</p>	<p><b>Parágrafo.</b> <u>Los estudiantes que se beneficiarán</u> <del>Las</del></p>	<p>Se hace un ajuste a la redacción del parágrafo,</p>

<p>sólo podrán beneficiarse de los recursos del “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” para efectos de un único programa académico de pregrado o posgrado</p>	<p><del>personas objeto de la presente ley sólo podrán beneficiarse de</del> con los recursos del “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” solo podrán hacerlo para un único programa académico de pregrado o posgrado.</p>	<p>para precisar a los beneficiarios.</p>
<p><b>Artículo 14. Reglamentación.</b> Autorícese a la Asamblea departamental y a los Concejos municipales para que, sin perjuicio de adoptar lo dispuesto en esta ley, convengan la reglamentación del recaudo y administración de los recursos de la estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés”, y reglamenten con la respectiva entidad territorial lo relacionado con la operación, funcionamiento, dirección, evaluación, seguimiento y control de los recursos del “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-”.</p>		<p>El artículo permanece igual.</p>
<p><b>Artículo 15. Rendición de cuentas.</b> El representante legal la entidad que administre los recursos del “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-”, deberá rendir en marzo a la Asamblea departamental o al Concejo municipal según sea el caso, un informe con el detalle de la ejecución de los recursos y la cantidad de estudiantes beneficiados</p>		<p>El artículo permanece igual.</p>
<p><b>Artículo 16. Control y Vigilancia.</b> El órgano de</p>		<p>El artículo permanece igual.</p>

control fiscal competente ejercerá el correspondiente control a los recursos objeto de esta ley.		
<b>Artículo 17. Vigencia:</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	<b>Artículo 17. Vigencia:</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su <u>sanción</u> y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	El artículo se le adiciona la palabra sanción por cuanto las leyes antes de su promulgación deben ser sancionadas.

## VII. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto, de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que, el objeto del proyecto versa sobre la creación de una estampilla que tiene como propósito beneficiar a los estudiantes del departamento del Vaupés y ningún congresista puede ser titular de esta estampilla.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

## VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva en consecuencia, solicito a los Honorables Representantes miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley N.º 128 de 2021 Cámara “Por la cual se crea la Estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés”, el “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,



**SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS**

Representante a la Cámara  
Coordinadora ponente



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No.128 DE 2021 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA “PRO-EDUCACIÓN SUPERIOR VAUPÉS”, EL “FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR -HIJOS DEL VAUPÉS-” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Créase la Estampilla denominada “Pro-Educación Superior Vaupés” y el “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” para promover el acceso y la permanencia de personas a Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas, a nivel de pregrado y posgrado, en beneficio de los habitantes del Vaupés.

**Artículo 2.** Emisión de la estampilla: Autorízase a la Asamblea departamental y Concejos municipales del departamento de Vaupés para que ordenen la emisión de la estampilla llamada “Pro-Educación Superior Vaupés” determinando las características, tarifa, excepciones y los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de esta estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en la respectiva entidad.

**Parágrafo.** Las ordenanzas y acuerdos que en tal sentido expidan la Asamblea y los Concejos municipales del Vaupés en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.

**Artículo 3. Hecho generador.** Establézcase el gravamen de la estampilla a los contratos estatales de obra, consultoría, y suministro, incluyendo sus adiciones, celebrados por las entidades del orden departamental, municipal, y entidades descentralizadas.

El hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

**Parágrafo.** Se excluye del pago de esta estampilla los contratos de prestación de servicios y los contratos efectuados con recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas.

**Artículo 4. Base gravable y Tarifa.** La base gravable sobre la que el sujeto pasivo pagará, será el valor bruto de los contratos estatales que se suscriban, determinados en el hecho generador. La tarifa de la estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés” no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor del contrato.

**Artículo 5. Duración de la Emisión:** La emisión de la estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés” cuya creación se autoriza, tendrá un plazo de recaudo de veinte (20) años.



**Artículo 6. Sujeto activo.** El sujeto activo de la obligación tributaria será el ente territorial emisor de la estampilla.

**Artículo 7. Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo será toda persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que celebre cualquiera de los contratos enunciados en el artículo 3º y que son objeto del gravamen establecido en la presente ley.

**Artículo 8. Obligación de recaudo.** La obligación de efectuar el cobro de la estampilla a que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los funcionarios del orden departamental y municipal que intervengan en el contrato.

**Artículo 9. Creación del Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés.** Créese el fondo cuenta denominado “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, bajo la responsabilidad del ordenador del gasto del ente territorial, para depositar los recursos provenientes de la estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés” y financiar los gastos referidos conforme a la destinación de los recursos indicados por esta ley. Asimismo, el Fondo podrá recibir recursos provenientes de:

1. Los rendimientos financieros que genere el mismo Fondo.
2. Los reintegros económicos hechos por los beneficiarios del Fondo.
3. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales.
4. Los recursos procedentes del Sistema General de Regalías.
5. Los aportes y/o donaciones que a cualquier título realicen personas jurídicas y/o naturales de origen nacional o extranjero, de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 10. Administración del fondo.** Las operaciones presupuestales, financieras y contables de los recursos del “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda de la entidad territorial autorizada por la Ordenanza o Acuerdo. La administración, distribución y asignación de estos recursos estará a cargo de la Secretaría de Educación, acorde con las Ordenanzas y Acuerdos que la reglamenten.

**Parágrafo.** Los recursos ingresados a este Fondo se deberán ejecutar mediante la suscripción de convenios, alianzas o contratos con las IES públicas o privadas, y entidades o personas jurídicas que se requieran para cumplir a cabalidad lo dispuesto en esta ley. En ningún caso los aportes económicos captados en este Fondo se entregarán de manera directa a los estudiantes que resulten beneficiarios del mismo.

**Artículo 11. Destinación:** Los recursos depositados en el “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” se distribuirán de la siguiente manera:

Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para subsidiar el pago de una parte o el total de la matrícula de las personas que hayan sido admitidas en IES públicas o privadas para

cursar programas de pregrado o posgrado registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). El administrador del Fondo dará prioridad a los estudiantes admitidos en programas de pregrado de IES con sede en el departamento del Vaupés.

Por lo menos el veinte por ciento (20%) para otorgar el subsidio estudiantil de apoyo al sostenimiento para el hospedaje y alimentación a estudiantes que cursen programas académicos registrados en el SNIES, y que sean pertenecientes a alguna comunidad indígena del Vaupés, lo cual debe ser soportado mediante el certificado de pertenencia indígena expedido por el Ministerio del Interior.

Hasta el treinta por ciento (30%) con destino a la construcción de infraestructura educativa destinada a la Educación Superior pública y, a la dotación de equipos informáticos y libros en bibliotecas públicas del departamento de Vaupés.

**Parágrafo.** Para ser beneficiario del “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” se debe acreditar haber nacido en el departamento del Vaupés o haber aprobado el ciclo de educación básica secundaria y de educación media en instituciones educativas del Vaupés.

**Artículo 12. Contraprestación solidaria y pérdida de los derechos.** La entidad territorial creadora de este Fondo debe reglamentar la forma en la cual el estudiante beneficiado con estos recursos debe prestar un servicio solidario en beneficio de la comunidad Vaupense, y reglar la pérdida del derecho a los recursos del Fondo y las causas que generan la devolución de los recursos económicos otorgados a la persona que en su formación académica no culmine el programa subsidiado.

**Parágrafo.** Los estudiantes que se beneficiarán con los recursos del “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-” solo podrán hacerlo para un único programa académico de pregrado o posgrado.

**Artículo 13. Reglamentación.** Autorícese a la Asamblea departamental y a los Concejos municipales para que, sin perjuicio de adoptar lo dispuesto en esta ley, convengan la reglamentación del recaudo y administración de los recursos de la estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés”, y reglamenten con la respectiva entidad territorial lo relacionado con la operación, funcionamiento, dirección, evaluación, seguimiento y control de los recursos del “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-”.

**Artículo 14. Rendición de cuentas.** El representante legal la entidad que administre los recursos del “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-”, deberá rendir en marzo a la Asamblea departamental o al Concejo municipal según sea el caso, un informe con el detalle de la ejecución de los recursos y la cantidad de estudiantes beneficiados.

**Artículo 15. Control y Vigilancia.** El órgano de control fiscal competente ejercerá el correspondiente control a los recursos objeto de esta ley.



**Artículo 16. Vigencia:** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la honorable Congresista,

**SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS**  
Representante a la Cámara  
Coordinadora Ponente